



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

**Informe Secretarial:** Arauca (Arauca), cinco (5) de abril de dos mil dieciocho (2018), en la fecha pasó al Despacho del señor Juez el presente expediente para estudiar sobre concesión de recurso de apelación contra sentencia. Sírvase proveer.

Secretaría

Arauca, (Arauca) once (11) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**Radicado No.** : 81-001-33-33-002-2016-00132-00  
**Demandante** : Luis Ernesto Goyeneche Goyeneche  
**Demandado** : Nación- Ministerio de Educación-Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio  
**Medio de Control** : Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
**Providencia** : Auto Resuelve sobre concesión de recurso de apelación contra sentencia

**Antecedentes:**

Visto el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en Sentencia del 16 de marzo de 2018 proferida por este Juzgado en audiencia inicial la Secretaría notificó a las partes y al Ministerio Público por correo electrónico la misma, el 21 de marzo del 2018 (fl. 73).

Luego, el 23 de marzo de 2018 la parte demandante propuso y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia (fls. 77-79).

Advierte el Despacho que la apelación de la sentencia ha sido regulada en el artículo 247 del C.P.A. y C.A., el cual establece:

**“Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias.** El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.
2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código (...).”

De acuerdo con lo expuesto observa el Despacho que el recurso de apelación fue interpuesto y sustentado el 23 de marzo de 2018, es decir, oportunamente y aunado a ello quien apeló tenía interés para hacerlo, en virtud a que la sentencia fue desfavorable a sus pretensiones.

Por lo anterior, se concederá en el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo de Arauca el recurso de apelación incoado por la parte demandante, contra la sentencia de primera instancia proferida por este despacho el 16 de marzo de 2018<sup>1</sup>, dado que se encuentran cumplidos los presupuestos de oportunidad, sustentación del recurso e interés para recurrir.

En suma de lo expuesto, el Despacho,

### Resuelve

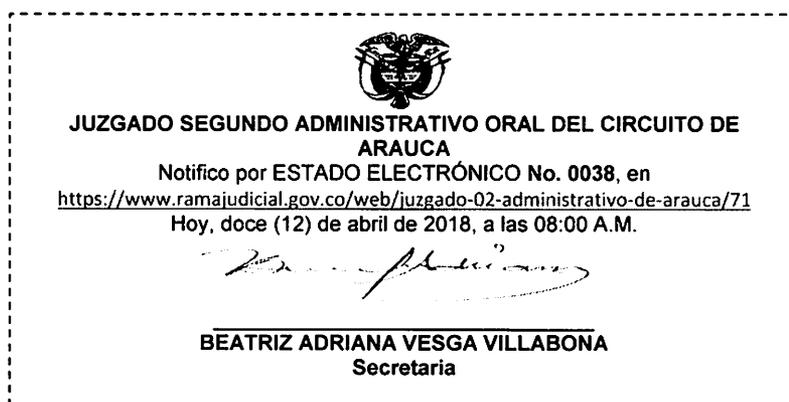
**Primero: Conceder** en el efecto suspensivo y ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca, el recurso de apelación incoado por la parte demandante contra la sentencia de primera instancia proferida por este despacho el 16 de marzo de 2018.

**Segundo: Remitir** el proceso de manera inmediata al Tribunal Administrativo de Arauca.

**Tercero: Ordenar** a Secretaría hacer el registro en el Sistema Justicia Siglo XXI.

**Notifíquese y Cúmplase,**

  
**Carlos Andrés Gallego Gómez**  
Juez



<sup>1</sup> Por error de digitación en el texto de la sentencia aparece el año 2017, sin embargo el año correcto de su expedición es el año 2018.